

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 1 de 17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONQUIRA
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	SUMISERVI S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 900130262-5
REPRESENTANTE LEGAL:	CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.670.374 EXPEDIDA EN DUITAMA BOYACÁ
DOMICILIO:	CALLE 12 No. 35-33 INTERIOR 113 DUITAMA BOYACÁ
TELÉFONO:	3204662203
CORREO ELECTRÓNICO:	administracion@sumiservi.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 473 DEL 17 DE ABRIL DE 2026, AFECTANDO EL RUBRO No. 245020601 DENOMINADO ALIMENTACIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CONSIDERACIONES	
EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Monquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA, representante legal de SUMISERVI S.A.S., identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes aspectos: 1. La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.	

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 2 de 17

2. El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.
3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.
4. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.
5. En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de una persona natural que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.
6. Que, la Ley 996 de 2005 impuso restricciones a la contratación estatal durante el periodo preelectoral, particularmente a la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, término que para el proceso electoral de 2026 inicia el treinta y uno (31) de enero de 2026, según lo precisado por la Circular Conjunta 100-006 de 2025 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
7. Que, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé excepciones expresas a dicha restricción, dentro de las cuales se encuentra la contratación que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público esencial de salud, siempre que dicha contratación se encuentre directamente relacionada con el cumplimiento de su objeto misional.
8. En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.
9. El Hospital requiere el suministro de alimentos para pacientes hospitalizados, personal de turno (De acuerdo con el pliego de negociación sindical vigente), por lo que se requiere el servicio con suma urgencia en la medida en que este es un servicio indispensable para la prestación del servicio.
10. El servicio de alimentación en los hospitales tiene a su cargo la elaboración de las comidas diarias de todos los pacientes, por lo tanto, debe ser correctamente administrado a fin de garantizar a cada uno los alimentos que se adapten a su dieta hospitalaria particular. Para atender estas obligaciones se debe tener en cuenta que esta entidad tiene una gran extensión locativa como son los servicios de urgencias, hospitalización, área administrativa, en las dos sedes donde se habilitan estos servicios.
11. La alimentación es un proceso vital y por lo tanto una vez el individuo se encuentra en una entidad de salud, la responsabilidad de suministrar alimentos y preparaciones de calidad, cantidad y especificación determinada corre por cuenta del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza. Para dar cumplimiento a esta especificación se cuenta con el diseño de una minuta patrón que cubre las necesidades de nutrientes (proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales) y a partir de esta se derivan los menús que hacen parte de la cultura alimentaria del departamento de Boyacá que servirán no solo para mejorar o mantener su estado

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 3 de 17

nutricional en la estancia hospitalaria sino como un patrón alimentario educativo que el paciente llevará a su casa para la modificación de su estilo de vida.

12. Las empresas que tienen como misión suministrar alimentación hospitalaria deben dar cumplimiento al reto de calidad y excelencia que se imponen hoy en día. Como empresa debemos estar a la vanguardia de manejos terapéuticos y cumplimiento de estándares exigidos a nivel nacional para proteger la salud y el bienestar de todos nuestros pacientes.
13. Resulta fundamental para la entidad contar con la prestación efectiva de este prestación, ya que al contar con servicios como Hospitalización, como apoyo y ayuda en el proceso de mejora de los pacientes que acuden a la entidad, contar con las dietas correspondientes de acuerdo prescripción médica resultan ser uno de los factores que inciden en la pronta mejora y recuperación, por lo que contar con la prestación efectiva coadyuva directamente a que la prestación de servicios en salud resulte efectiva.
14. Que uno de los pilares de este servicio esencial que debe prestarse de manera ininterrumpida, es el recurso humano del área de alimentación, el cual resulta ser fundamental para proporcionar la atención efectiva de servicios en salud.
15. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios (...) (Reglamentado en el artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015)
16. Que a través del Decreto 1433 de 1983, se configuró la naturaleza y características de la prestación del servicio temporal en Colombia, adquiriendo formalmente su definición y alcance en la Ley 50 de 1990 de reforma laboral expidiendo de manera consecutiva el Decreto Reglamentario 4369 de 2006 y posteriormente el Decreto 1072 de 2015, señalando que es el servicio contratado por la empresa usuaria con la Empresa de Servicios Temporales frente a los trabajadores, debiendo responder no sólo del pago de sus salarios sino de todas sus prestaciones, proporcional al tiempo laborado cualquiera que éste sea, y demás prerrogativas que concede la legislación laboral a cualquier trabajador.
17. ***“Las Empresas Sociales del Estado enfrentan hoy en día importantes retos como lo es el disponer de los recursos necesarios para su funcionamiento potencializando su capacidad de ofertar servicios. Lo anterior hace necesario que éstas puedan disponer de un régimen laboral que, respetando los derechos adquiridos de los servidores y propiciando condiciones dignas de trabajo y el adecuado bienestar social de los Servidores Públicos, permita la vinculación a estos entes públicos en condiciones particulares teniendo en cuenta la caracterización propia de los bienes y servicios que se encuentra en capacidad de producir y el personal requerido para ello. Por lo anterior, se solicita al Honorable Congreso de la República se faculte la expedición de Decretos con fuerza de ley que contengan la clasificación de empleos, el procedimiento para su vinculación y retiro y, en general el régimen laboral para los servidores que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado de nivel nacional y territorial, con el propósito de garantizar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud y hacer sostenibles las Empresas Sociales del Estado”***
18. Que con ocasión a lo anterior, se concluyó que resulta suficientemente argumentada la necesidad de acogerse a la medida idónea de contratar en esta oportunidad al personal de alimentación, por medio de la empresa de servicios temporales a fin de seguir garantizando el servicio esencial de salud, prevaleciendo de esta forma el interés general sobre el particular y resaltando que pese a la intención de la normatividad para la formalización labora, en este sentido no se está vulnerando derecho alguno, luego lo que se está infringiendo es una ponderación de derechos.
19. Que en conclusión, la contratación con una empresa de servicios temporales, siempre que se realice conforme a las disposiciones legales y con el compromiso de garantizar los derechos laborales de los trabajadores, no vulnera el derecho al trabajo digno. Por el contrario, representa una solución que equilibra de manera razonable los derechos laborales con la obligación institucional de garantizar el derecho a la salud y la vida de la comunidad.
20. Que la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, siempre y cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 4 de 17

21. Además de las responsabilidades inherentes al proceso contractual, el profesional contratado deberá implementar medidas orientadas a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), promoviendo una gestión íntegra y transparente de los recursos públicos, los que cuenta con una protección reforzada como se ha señalado en el artículo 48 superior.
22. Realizado el análisis normativo y jurisprudencial correspondiente, se concluye que el futuro contrato de prestación de servicios cumple con los parámetros establecidos en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del Consejo de Estado, en tanto “no se configura ninguna de las restricciones indicadas para la suscripción de este tipo de actos jurídicos.
23. Las actividades por contratar no corresponden a funciones permanentes o propias de la planta de personal de la entidad, y se requiere la participación de un profesional con conocimientos especializados, cuyo ejercicio se enmarca en la independencia propia de las profesiones liberales.
24. En virtud de lo anterior, y reconociendo el carácter autónomo del contratista en la ejecución de las actividades objeto del contrato, se considera viable la celebración del mencionado acuerdo jurídico bajo la modalidad de prestación de servicios, en estricta observancia de los principios de la contratación estatal.
25. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
26. Este proceso de selección de contratista cuenta con la disponibilidad presupuestal que permite su ejecución y hace parte del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Prestación de servicios de alimentación en las sedes de mediana complejidad del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
- b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
- d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa. (Si aplica).
- e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
- g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
- h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 5 de 17

- i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
- j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
- k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
- l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
- m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
- n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
- o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
- r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
- s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
- t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
- u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
- v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
- x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
- y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

1. Entregar cada uno de los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas en el presente contrato.
2. Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen debido a la entrega de los insumos alimentarios.
3. Garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de los insumos contratados según requerimientos exigidos y demás aspectos establecidos por el contratante para el suministro de dichos productos. Las comidas serán distribuidas en los siguientes horarios.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 6 de 17

Tiempo de comida	Hora
Desayuno	7:00 a 7:30 am
Media mañana	9:00 am
Almuerzo	11:30 a 12:00 pm
Media tarde	3:00 pm
Cena	5:30 a 6:00 pm
Refrigerio nocturno	6:30 pm

4. Presentación de la dieta

La presentación general de la bandeja debe ser ordenada, todas las preparaciones deben salir servidas desde el servicio de alimentos. La bandeja se organiza ubicando al frente del paciente los platos con alimentos calientes y distantes los fríos. Los platos que contienen el seco deben tener decoración para resaltar la presentación general del plato.

UTENSILIO	CARACTERÍSTICA
Vajilla	Empaques en icopor.
Envoplast	Se cubre con envoplast el plato del seco, la taza de la sopa, el vaso del jugo.
Servilletas	Se entrega a cada usuario un juego de servilletas desechables

Parágrafo: El contratista podrá vender alimentación de forma particular, a funcionarios, y trabajadores de la temporal, pero siempre priorizando lo contratado con la entidad.

- El contratista facturará los servicios de alimentación conforme a los valores dietarios de acuerdo con los precios de la oferta, aceptados por la entidad.
- El contratista deberá suministrar, el menaje, la loza, víveres y todos aquellos insumos que le permitan ejecutar el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas, sin reclamar o solicitar dichos insumos a la entidad.
- El contratista contará con los siguientes elementos que el hospital le pondrá a su disposición para el desarrollo del contrato, por lo tanto, queda obligado al cuidado de cada uno de los elementos, y responderá por el deterioro anormal de los mismos, así como por la pérdida.

Sede de Garagoa:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO
1	Mesa comedor en tubo cromado	2	Bueno
2	Silla Rimax verde sin brazos	13	Bueno
3	Campanas extractoras en acero inoxidable	2	Bueno
4	Bandeja inca de 6 com	18	Regular
5	mesa en acero inox	1	Regular
6	Tazas para consomé	18	Regular
7	Vasos incas 1-5	18	Regular
8	cucharas soperas de peltre	60	Regular
9	Cuchara dulcera de peltre	18	Regular
10	tenedores de peltre	68	Regular
11	jarra 1 a 2-19 Inca	5	Regular
11	ollas NO. 14 AL 40	37	Regular

Sede de Guateque:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ESTADO
3	Bandeja en acero inoxidable redonda mediana y grande	4	Regular
4	Bandeja para pacientes en acero inoxidable x 6 comp.	47	Regular
6	Biffet pintado al duco color caoba	1	Regular
7	Caldero con tapa No. 9 (tapas sin agarradera)	1	Regular
8	Caldero Imusa de 11 litros (tapa sin agarradera)	1	Regular
9	Carro de transporte de alimentos	1	Regular

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 7 de 17

12	Mesa estilo colonial clásico en madera	1	Regular
13	Mesa pequeña en madera	1	Regular
20	Olleta No. 3	1	Regular
23	Plato chocolatero en acero inoxidable	1	Regular
24	Plato para tinto en acero inoxidable	4	Regular
25	Platos torteros en acero inoxidable	4	Regular
26	Pocillo chocolatero en acero inoxidable	12	Regular
27	Sillas estilo colonial clásico tapizadas	12	Regular
28	Taza en acero inoxidable para sopa	55	Regular
29	Vasos en acero inoxidable	18	Regular

Carro de transporte de comida.

CANTIDA D	DETALLE
1	- carro termo para transporte de alimentos 20 módulos para bandejas porta alimentos fabricado en lamina de acero inoxidable protector en la tapa superior con barandillas en acero inoxidable ref 304 - dos secciones de 10 compartimientos con sistema de cierre hermético para conservar el calor incluye 20 bandejas - interruptor para prender y apagar el carro - piloto automático - termostato que gradúa la temperatura entre 0° y 180° - conexión de corriente a 120 v - perímetro inferior en bocel de caucho amortiguarle para protección del carro 4 ruedas de 5" doble carril antibacterial 2 con freno para asegurar después del desplazamiento - dimensiones largo 0.90 m ancho 0.60 m altura 1.45 m - capacidad de carga 250 kg

8. Suministrar raciones a pacientes hospitalizados, personal de turno sindicalizado en servicio en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en el presente contrato y, además en las que el desarrollo de este y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar.
9. El proceso contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos necesarios, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo, atendiendo las actividades, atención al usuario y condiciones generales normativas, de habilitación y acreditación propias de cada servicio de acuerdo a la descripción, características, condiciones, requerimientos y programaciones necesarios, que realice la E.S.E., así como las especificaciones de valores, en los términos del presente documento y la propuesta presentada, documentos todos que hacen parte integral del presente contrato.
10. **Lugar de Ejecución:** En las instalaciones del Hospital Regional Valle de Tenza sedes Garagoa y Guatemala, todos los días de acuerdo con las necesidades de la E.S.E.
11. **Descripción del Servicio:** Para el suministro de Alimentación Hospitalaria se requiere garantizar a sus usuarios (a que hubiere lugar) la alimentación adecuada según las prescripciones médicas, y en los horarios establecidos en los servicios para tal fin. Observando el tipo de dieta y teniendo presentes las cantidades promedio mensuales requeridas por el Hospital. Los precios por pagar serán de acuerdo con la siguiente tabla:

DIETA	VALOR UNITARIO
DESAYUNO	
Normal	\$ 10.089
Blanda	\$ 9.759

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 8 de 17

	Complementarias o Semiblandas	\$ 9.759	
	Liquida Clara	\$ 6.001	
	Liquida Completa	\$ 6.760	
	Hipoglucida	\$ 10.149	
	Hiposodica	\$ 9.133	
	Hipograsa	\$ 8.977	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 10.149	
	Autorizados Normal	\$ 8.977	
	Hiperproteica	\$ 14.082	
	ONCES		
	Normal	\$ 4.131	
	Blanda	\$ 4.131	
	Complementarias o Semiblandas	\$ 3.633	
	Liquida Clara	\$ 2.973	
	Liquida Completa	\$ 3.469	
	Hipoglucida	\$ 4.129	
	Hiposodica	\$ 3.633	
	Hipograsa	\$ 4.131	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 4.131	
	Hiperproteica	\$ 4.792	
	ALMUERZO		
	Corriente	\$ 14.464	
	Blanda	\$ 13.664	
	Complementarias o Semiblandas	\$ 9.324	
	Liquida Clara	\$ 6.829	
	Liquida Completa	\$ 9.010	
	Hipoglucida	\$ 14.771	
	Hiposodica	\$ 13.664	
	Hipograsa	\$ 13.664	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 14.771	
	Autorizados Normal	\$ 15.621	
	Hiperproteica	\$ 18.457	
	NUEVES		
	Normal	\$ 4.131	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co

Página Web: <http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/> **Tel:** 3176398804

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 9 de 17

	Blanda	\$ 4.131	
	Complementarias o Semiblandas	\$ 3.633	
	Liquida Clara	\$ 2.973	
	Liquida Completa	\$ 3.469	
	Hipoglucida	\$ 4.129	
	Hiposodica	\$ 3.633	
	Hipograsa	\$ 4.131	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 4.131	
	Hiperproteica	\$ 4.792	
	COMIDA		
	Corriente	\$ 14.464	
	Blanda	\$ 13.664	
	Complementarias o Semiblandas	\$ 9.324	
	Liquida Clara	\$ 6.829	
	Liquida Completa	\$ 9.010	
	Hipoglucida	\$ 14.771	
	Hiposodica	\$ 13.664	
	Hipograsa	\$ 13.664	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 14.771	
	Autorizados Normal	\$ 15.621	
	Hiperproteica	\$ 18.457	
	REFRIGERIOS		
	Hipoglucida	\$ 4.131	
	Hipoglucida - Hiposodica	\$ 4.131	
	Autorizados Normal	\$ 9.414	
	Hiposodica	\$ 3.633	
	Hiperproteica	\$ 4.792	
	OTROS		
	REFRIGERIOS	\$ 9.414	
	AGUA	\$ 21.417	

• Las cantidades varían de acuerdo a los pacientes que asistan a la entidad y demanden el tipo de dieta a satisfacer, los valores a facturar podrán ser menores a los indicados en esta tabla, pero no mayores.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 10 de 17

- 12. Recurso Humano:** El contratista deberá proveer el personal que cumpla con las normas de Higiene y Manipulación de Alimentos. Además, el contratista debe cumplir con la normativa laboral a sus trabajadores.
- 13. Recursos Técnicos:** El contratista desarrollara el proceso o servicio cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad debiendo garantizar los medios de producción necesarios para la adecuada prestación del servicio, sin embargo teniendo en cuenta que el servicio se prestará en las dos instalaciones del Hospital, se deberá cancelar un valor mensual de Quinientos veintiséis Mil Pesos M/cte. \$526.000 por concepto de servicios públicos de luz y agua y por el uso del inmueble y de los bienes muebles que se relacionaron con anterioridad.
- 14.** Elaborar las minutas nutricionales según la dieta prescrita por el médico tratante.
- 15.** Supervisar diariamente que el servicio se preste con observancia de las minutas nutricionales.
- 16.** Entregar las raciones dentro de los horarios definidos por el Hospital de acuerdo con la respectiva prescripción médica, directamente en los servicios y en cada habitación.
- 17.** Entregar las raciones con las siguientes características: caliente, de presentación agradable, cubiertas con un protector en acero inoxidable y/o plástico y/o vinipel y con todos los utensilios que se requieran para su consumo en perfecto estado.
- 18.** Emplear vajilla o cubiertos en material desechable únicamente en casos que por norma de bioseguridad se amerite.
- 19.** Recoger todos los utensilios de las habitaciones, evitando que permanezcan en los servicios asistenciales, luego de consumidas las raciones. Controlar rigurosamente el vencimiento de los productos.
- 20.** Prestar el proceso contratado, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el almacenamiento, manejo, bioseguridad, preparación, manipulación y presentación de raciones alimentarias, y el manejo de desechos.
- 21.** Garantizar y asumir los costos derivados del mantenimiento y preservación de los bienes entregados por el Hospital.
- 22.** Participar en los procesos de CALIDAD, MIPG y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en lo relacionado con el objeto contractual.
- 23.** Dar estricta observancia a las guías, protocolos, procesos, procedimientos, proyectos, programas, planes y demás aspectos relacionados con el objeto contractual.
- 24.** Participar cuando sea necesario en los programas de tecnologías limpias y hospitales verdes, acogiéndose a la normatividad vigente.
- 25.** Participar en los comités institucionales relacionados con el proceso contratado.
- 26.** Presentar los informes que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio contratado.
- 27.** Llevar un control sobre el monto del contrato, de tal suerte que por ningún motivo supere el presupuesto asignado.
- 28.** Prestar los procesos contratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por los daños o perjuicios causados al Hospital o a terceros, con motivo de la prestación del servicio.
- 29.** Brindar siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable a las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial a los usuarios del servicio de salud.
- 30.** Cumplir las políticas y el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional y los procedimientos seguros de trabajo.
- 31.** Acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento.
- 32.** El contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la información que maneja en aras de proteger el derecho a la intimidad de los usuarios o clientes tanto internos como externos de la institución.
- 33.** El Hospital cancelará únicamente las raciones efectivamente proporcionadas, de conformidad con los valores que se adjudiquen.
- 34.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación del contratista.

PARÁGRAFO 1.- EL CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 11 de 17

CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten glosas que obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes o actividades contratadas, el valor glosado será descontado de la cuenta del mes en que se reportaron.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

- Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.
- Garantizar el acceso a las plataformas, sistemas e insumos para la ejecución efectiva del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	VEINTCUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.
Valor en Números:	(\$24.000.000.00)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	CDP No. 473
Fecha de Expedición:	17/04/2026
Rubro que afecta:	No. 245020601
Denominación:	ALIMENTACIÓN

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causados de acuerdo con la verificación de la prestación efectiva de los servicios prestados, incluyendo todos los conceptos normativos. Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
- Presentación de la factura o Cuenta de Cobro.
- Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 12 de 17

Parágrafo 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.

Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de Abril de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

El objeto contractual se ejecutará en el siguiente lugar:

Guateque:	X	Garagoa:	X
-----------	---	----------	---

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 13 de 17

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del párrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado con el apoyo de las nutricionistas que prestan sus servicios en el Hospital, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 14 de 17

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo 1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 15 de 17

Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X	Veinte por ciento (20%)	Duración del contrato y tres (3) años más
Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales. Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza. Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo. Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación. Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato. Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.			
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.			
El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.			
CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.			
El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.			
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:			
De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato. Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.			
Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.			
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.			

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 16 de 17

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:
- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍA CIUDADANA.

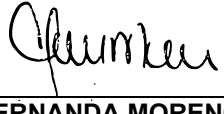
 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 17 de 17

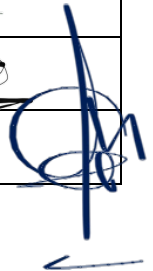
El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

	
EDWIN ULLOA HURTADO	CLARA FERNANDA MORENO CASTAÑEDA
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. CONTRATANTE	CONTRATISTA

Proyectó:	Eliana Carolina López Yandpu/ Coordinadora de Contratación	Firma:	
Aprobó	John Fredy Cano Piñeros / Subgerente Administrativo y financiero	Firma:	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez/ Aseor jurídico	Firma:	

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.